

General Roca, 26 de agosto de 2026.

PROCESO: Este proceso "'[ASG]' C/ CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (EXP. RO-18116-C-0000), del registro de esta Unidad Jurisdiccional N° 3, de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo y llegado para dictar sentencia definitiva:-

A.- ANTECEDENTES:

1.- ESCRITO DE INICIO. HECHOS. PRETENSIÓN:

En pág. 145/159 [ASG] (DNI [DNI_ACTORA]), por apoderada, promueve acción por daños y perjuicios contra CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y SANCOR SEGUROS S.A. Solicita:

a) que la aseguradora sea condenada a abonar la totalidad de las sumas adeudadas a Chevrolet -con más intereses moratorios y compensatorios hasta la fecha del efectivo pago- o a abonar el capital histórico de la deuda al momento del accidente de \$ 249.993,92 con más intereses hasta la fecha del efectivo pago;

b) se condene a Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados a informar la deuda vigente antes de iniciar esa acción;

c) se condene a abonar daño punitivo y extrapatrimonial;

d) se condene a abonar a las demandadas todas las costas del proceso y para el supuesto de incumplimiento le sean aplicadas el doble de la tasa de interés desde la fecha de incumplimiento del decisorio hasta su efectivo pago y honorarios.

Relata que entre abril y mayo de 2016 su mandante se presentó en la Concesionaria Lago en Bahía Blanca, suscribió un plan de ahorro con Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados, abonó las cuotas mensuales, licitó el vehículo abonando y le fue entregada la unidad (dominio [PATENTE_ACTORA]).

Menciona que al momento de la entrega y para garantizar el crédito prendario se le exigió la contratación de un seguro del automotor con recomendación de optar por la aseguradora demandada; continuó pagando las cuotas mensuales del plan de ahorro con la inclusión del costo de la prima del seguro.

Expresa que al contratar el seguro a través de la concesionaria, no se le brindó información alguna sobre las condiciones de la póliza contratada; acudió a la sucursal de esta ciudad de la aseguradora para solicitarla y entregaron una póliza con vigencia desde el 10/06/2017 al 10/06/2018 -con una cobertura por daños y robo/hurto de \$275.000-.

Denuncia que el 26 de diciembre de 2017 su mandante sufrió un accidente (vuelco) y el vehículo quedó destruido por completo; realizó la denuncia ante Sancor Seguros y la empresa -por carta documento- confirmó que los daños constituían destrucción total y se comprometió a cancelar la deuda existente con el acreedor prendario (Chevrolet S.A.) y una vez saldada, indemnizarle el remanente -previa entrega de la documentación de baja del vehículo-.

Sostiene que para realizar la baja la aseguradora entregó el Formulario 04 incompleto -sin la firma del acreedor prendario (Chevrolet)-; esto ocasionó la paralización del trámite y debió enviar una nota directamente a las oficinas de Chevrolet exigiendo la firma del documento.

Agrega que con posterioridad al accidente -en febrero de 2018- ella recibió un correo electrónico de Sancor notificándole que la suma asegurada de su póliza se había reducido de \$275.000 a \$195.000 (una diferencia unilateral de \$80.000) mediante la emisión de una "nueva" póliza con vigencia del 05/12/2017 al 10/03/2018; alega que al momento del accidente la deuda con Chevrolet ascendía a \$249.993,92 y habría quedado completamente saldada bajo la cobertura original de la póliza de \$275.000.

Detalla que ante esto envió carta documento a Sancor del 1 de marzo de 2018 -rechazando la modificación de la póliza y exigiendo el cumplimiento de la cobertura original-.

Completó los trámites de baja y al notar que Chevrolet continuaba enviándole mensualmente facturas de cobro en lugar de recibir el pago de la aseguradora, envió una carta documento a Chevrolet el 12 de julio de 2019 intimándola a informar el estado de deuda.

Ocurrió a una conciliación administrativa en la Dirección de Comercio e Industria, fracasó y la persistencia de los cobros y la falta de pago de la indemnización, se inició la presente demanda judicial.

Inicia esta acción imputando a la aseguradora conductas fraudulentas, maliciosas, negligentes y temerarias por modificación unilateral e inconsulta de la póliza con posterioridad al siniestro, reduciendo sustancialmente la suma asegurada -de \$275.000 a \$195.000-; entiende que pretende eludir su responsabilidad de cobertura total e imponer a la asegurada la obligación de pagar el saldo deudor remanente.

Respecto de Chevrolet, le reprocha el incumplimiento de la obligación de indemnizar por no cancelar la deuda prendaria ni abonarle el remanente de la indemnización a pesar de habersele reconocido expresamente la destrucción total del vehículo y su obligación legal de pago por carta documento de enero de 2018; entiende que constituye una clara contradicción con sus propios actos previos jurídicamente relevantes -teoría de los actos propios-.

Denuncia la violación del deber de trato digno, del deber de información, de frustración de expectativas razonables.

Reclama por rubros indemnizatorios: daño extrapatrimonial en la suma de \$ 250.000,00; daño punitivo en la suma de \$ 300.000,00. Todo, en lo que en más o en menos resulte de la prueba más intereses.

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita que se haga lugar a esta

acción con costas.

**2.- CONTESTACIÓN DE LA ASEGURADORA.
ARGUMENTOS DEFENSIVOS:**

El 29/3/21 contesta el traslado de esta acción SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA por apoderado.

Denuncia y plantea como defensa de fondo el pago total del siniestro denunciado.

Sostiene que el tomador del seguro a cargo de su mandante resultaba ser CHEVROLET SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y no la reclamante; abunda en consideraciones sobre tal tema.

Sostiene que su mandante abonó las sumas pactadas en la póliza Ref. N° 424100 N° 2919955 -conforme recibo de pago por la suma de \$195.000- y solicita el rechazo total de esta acción.

Luego formula la negativa de rito y alega que la póliza de seguro Ref. N° 424100 N° 2919955 era la vigente al momento del siniestro.

Entiende que cumplió con sus obligaciones y responsabilidades; que no existe acción u omisión que fundamente su responsabilidad en el caso.

Cuestiona la procedencia y cuantía de los rubros indemnizatorios reclamados.

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita el rechazo de la acción con costas; a su vez y para el supuesto de que así no suceda, solicita la limitación proporcional de costas según su efectiva participación patrimonial y el límite previsto por el art. 730 del C.P.C.C.

3.- INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL:

El 4/11/2020 asume la intervención el Ministerio Público Fiscal sin realizar observaciones.

4.- CONTESTACIÓN DE CODEMANDADA. ARGUMENTOS DEFENSIVOS:

EL 29/5/21 contesta el traslado de esta acción Chevrolet S.A. de Ahorro para Fines Determinados, por apoderado.

Opone excepción de falta de legitimación pasiva; entiende que el reclamo se compone del supuesto incumplimiento del contrato de seguro y no puede ser imputable a su mandante.

Luego describe el sistema de plan de ahorro y su equilibrio económico; formula la negativa de rito y brinda su versión sobre los hechos.

Entiende que en el reclamo, maliciosamente se omite mencionar que, el 17.10.2018 la compañía aseguradora abonó la indemnización y por ende carece de fundamento la indemnización pretendida ya que constituiría un supuesto de enriquecimiento ilícito.

Sostiene que la indemnización a cubrir por la aseguradora permitió saldar una parte del monto adeudado en su plan de ahorro, sin cubrir la totalidad de la deuda y al día de la fecha continúa teniendo deuda con Chevrolet.

Indica que la propia accionante reconoce haber sido informada por la aseguradora en febrero de 2018 -por medio de correo electrónico- que la cobertura de la póliza era de \$195.000 (pesos ciento noventa y cinco mil) y que debería hacerse ella responsable de abonarle a Chevrolet las sumas restantes para cancelar el valor de la unidad, es decir, el saldo deudor; que en base a esto no puede desentenderse de la deuda al haber estado realmente informada de la situación y de cómo procedía el pago del seguro.

Agrega que si bien el vehículo se encontraba bajo la titularidad de la reclamante, ella continuaba abonando las cuotas mensualmente al no contar con la propiedad del vehículo ya que pesaba sobre el rodado un contrato de prenda que garantizaba a Chevrolet -y restantes suscriptores del grupo- la posibilidad de disponer de dinero suficiente para adquirir de la automotriz los vehículos a adjudicar; recuerda que la característica fundamental del

sistema es el autofinanciamiento que se hacen entre sí quienes suscriben los distintos grupos que se conforman.

Luego alega sobre la inexistencia de los presupuestos de la responsabilidad civil; impugna los rubros indemnizatorios.

Funda en derecho, ofrece prueba y solicita el rechazo de la acción con costas.

5.-AUDIENCIA. PRUEBA. CLAUSURA PROCESO:

El 23/09/21 y ante la falta de acuerdo fue dispuesta la apertura a prueba, admitiéndose los medios ofrecidos.

El 19/11/24 y 26/8/25 fue certificado sobre el vencimiento del término probatorio, pruebas producidas y las pendientes.

El 6/11/25 fue dispuesta la clausura del debate y colocado para alegar -presentando el 2/2/26 alegatos la parte actora-.

El 14/5/26 fue llamado “autos para sentencia”, quedando en condiciones de resolver.

B.- LOS FUNDAMENTOS. HECHOS Y DERECHO:

Reseñadas las posturas de las partes y yendo a lo controvertido, partiré por considerar la [prueba contable](#) realizada en extraña jurisdicción.

De su lectura surge:

-que tomando como referencia el siniestro ocurrido en fecha 27/12/2017, la “Aseguradora tiene vinculado al mismo la Póliza de Automotores N° 2.919.955, Referencia N.º 424.100, amparadora, a través del Certificado N° 46.338, del vehículo marca Chevrolet Prisma 1.4 LT, Dominio [PATENTE_ACTORA], año 2016. En la Documental anexa acompaño la Renovación de la Póliza referida, con su correspondiente Clausulado y Condicionado, y la documental contable indicada previamente, que acredita su registración”,

-que “la vigencia de la Renovación se extiende desde las 12 hs. del 10/06/2017, hasta las 12 hs. del 10/07/2017, con prórroga automática de

vigencia hasta las 12 hs. Del 10/06/2018”,

-que la cobertura por Daño Total, Incendio y Robo/Hurto del Vehículo Asegurado fue de: *Desde las 12hs. Del 10/06/2017 y hasta las 12 hs. del 05/12/2017, de \$ 275.000,00 -según surge de la Renovación citada previamente-; *Desde las 12hs. del 05/12/2017, \$ 195.000,00 -según surge de la Carátula de Modificación que acompaña el perito al informe: Primer Hoja Renovación Póliza Aut. N° 2919955 Ref. 424100 Cert. 46338-;

-que “de los antecedentes obrantes se encuentra el Recibo de Pago N° 244.754, de fecha 11/10/2018, generado por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, en favor de CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS CUIT N° [CUIT_CUIL_DEMANDADO_1], por la suma de \$ 195.000,00 (Pesos Ciento noventa y cinco mil con 00/100), correspondiente al pago de la Indemnización por Destrucción Total de la Unidad asegurada (Siniestro N° [CUIT_CUIL]). El citado pago, está asentado contablemente en el Folio N.º 12.937, del Libro de Egresos, Mes Octubre de 2018, CD N° 268”;

-que le informaron que “por corresponder la Póliza en cuestión a la Operatoria de Planes (Chevrolet), el valor de la Suma Asegurada que Sancor Cooperativa de Seguros Limitada toma para cada Certificado asegurado, es informado en forma mensual por el Acreedor Prendario, CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en este caso. En tal sentido, en fecha 21 de Noviembre de 2017, el mencionado Acreedor Prendario, envió a Sancor Cooperativa de Seguros Limitada la información pertinente a aplicar con vigencia Diciembre de 2017, dentro de las que se encontraba la del vehículo en cuestión, con un valor de \$ 195.000,00 (Pesos Ciento noventa y cinco mil con 00/100)”;

compartió la parte pertinente de la información obrante en el Archivo denominado SAC201712, enviado en la fecha citada por el

Acreedor Prendario a Sancor Cooperativa de Seguros Limitada;

Tal prueba acredita lo afirmado por las demandadas.

El accidente ocurrió el día **27/12/2017**, por ende la póliza abarca el período de vigencia desde las 12hs. del 05/12/2017 y la suma asegurada era de \$ 195.000,00 -tal como informó el perito contador y detalló/demostró en su informe, conforme Carátula de Modificación: Primer Hoja Renovación Póliza Aut. N° 2919955 Ref. 424100 Cert. 46338-.

De la pericial contable surgen también las partes contratantes:

-Asegurada: la reclamante,

-Tomadora: CHEVROLET SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS,

-Acreedora Prendaria: CHEVROLET SOCIEDAD ANÓNIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

Tal suma -\$ 195.000- fue abonada por la aseguradora a la acreedora y el soporte de esto es el Recibo de Pago N° 244.754, de fecha 11/10/2018, generado por Sancor Cooperativa de Seguros Limitada, en favor de CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS.

Siguiendo, del propio relato del escrito de inicio y la documental acompañada surge que tanto el monto cubierto como el procedimiento que debía seguirse le fue informado claramente por la aseguradora.

Incorporó como documental una cadena de correos electrónicos (pág. 81 y 84) y de allí también surge que fue informada sobre el monto asegurado a la fecha del siniestro, sobre el estado de su deuda.

Incorporó como documental el instructivo dado por la aseguradora para el inicio y culminación de los trámites para la baja del automotor; véase en particular inciso a, punto 3 y en el cual es detallado todo el procedimiento y el contacto que debía realizar con la acreedora prendaria.

Las cuotas mensuales de deuda que dijo recibir, respondían a la deuda

no cancelada por la adquisición del vehículo y en contexto del sistema de Plan de Ahorro al que adhirió.

Esta acción será rechazada al no haberse acreditado el incumplimiento contractual alegado ni la violación a los deberes de trato digno, de información (art. 4, 8 de la Ley 24.240 y mod; art. 1717, 1721, 1726 del Código Civil y Comercial).

Ante tal resultado, deviene abstracto el tratamiento de la excepción de falta de legitimación opuesta por Chevrolet.

Las costas deberán ser soportadas por la reclamante por aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 62 del C.P.C.C.), quedando exenta de su pago al gozar del beneficio de gratuidad otorgado por el art. 52 de la Ley 24.240.

Por todo lo anterior, RESUELVO/FALLO:

1.- Rechazando en todos sus términos la acción por incumplimiento contractual y daños y perjuicios promovida por [ASG] contra CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y SANCOR SEGUROS S.A. por los fundamentos dados. Firme y/o consentida la presente corresponderá ordenar su archivo.

2.- Costas a la reclamante por aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 62 del C.P.C.C.), quedando exenta de su pago al gozar del beneficio de gratuidad otorgado por el art. 52 de la Ley 24.240.

3.- Diferir la regulación de honorarios profesionales para la oportunidad de practicarse la respectiva liquidación (cfr. lineamientos dados por el STJ en [REBATTINI](#), SD 56,12/06/2024). **REGISTRAR.**
NOTIFICAR.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza